

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA
Nilo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2019 – 00108
RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: HUGO ARMANDO MEZÚ GARCÍA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practicar el desglose del título base de esta acción y hacer entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. No condenar en costas
6. Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 40 de fecha 29 de octubre del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00181

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE

CONVOCANTE: MARIO NELSON ESCOBAR TORRES

CONVOCADA: MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GALINDO

Visto el informe secretarial y para efectos de declarar confesa a la convocada, se señala fecha para la calificación del interrogatorio escrito aportado por la parte actora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 205 del C.G. del P., para el día **dos (2) de diciembre del 2021 a partir de las 9:30.**

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **No.40 de fecha 29 de octubre del 2021***

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00197
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ


Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo manifestado por la actora en su escrito de la dualidad de la demanda por error involuntario y como quiera que no se ha notificado al extremo pasivo, y por ser procedente la petición, al tenor de lo reglado por el artículo 92 del C. G. del P., el Despacho RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda, como quiera que el demandado no ha sido notificado.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

Secretaría deje las anotaciones a que haya lugar en el sistema digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 40 de fecha 29 de octubre del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00250

DESPACHO COMISORIO No. 00521-263 DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO No. 11001-40-03-008-2015-01470-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIRIAM YARIZA CRUZ ANDRADE

DEMANDADOS: DIANA STELLA PEINADO MARTÍNEZ Y HARLY RICO ESTRADA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AUXILIAR el comisorio proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para lo cual se señala el día **24** del mes de **_noviembre** del año **2021** a la hora de las **8:30 am** para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble lote rural, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-61459 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot Cundinamarca.

Para el día de la diligencia, la parte interesada deberá allegar el certificado de libertad del inmueble donde se encuentre registrado el embargo, además deberá aportar la Escritura o documento idóneo que contenga los linderos del mismo, ya que en el certificado aportado no se evidencia el registro del embargo ni están los linderos del inmueble.

Se nombra como secuestre a MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY.,
Avenida las Palmas No. 7-41 Of, 401 Fusagasugá, Celular 319-214 20 27 y 311-576 70 34

Líbresele comunicación.

Una vez cumplida la comisión devuélvase las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 40 de fecha 29 de noviembre del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria


JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO – CUN DINAMARCA
Nilo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00251
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: MARÍA GLORIA GUALTERO GÓMEZ

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

Allegue la certificación de existencia y representación de la parte actora expedido por la Alcaldía Municipal de Nilo actualizada, y con fecha no mayor a 30 días de expedido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 40 de fecha 29 de octubre del 2021_*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria


JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO – CUN DINAMARCA
Nilo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00252
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: MARÍA GLORIA GUALTERO GÓMEZ

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

Allegue la certificación de existencia y representación de la parte actora expedido por la Alcaldía Municipal de Nilo actualizada, y con fecha no mayor a 30 días de expedido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 40 de fecha 29 de octubre del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00253

DESPACHO COMISORIO No. 0011 DEL JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

PROCESO No. 2018-217

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VUSCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS JURADO MARTÍNEZ Y MARÍA DEL PILAR MOLINA MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AUXILIAR el comisorio proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca., para lo cual se señala el día **10** del mes de **enero** del año **_2022_** a la hora de las **8:30** para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del 50% del bien inmueble ubicado en el Condominio Pacolí del municipio de Nilo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-70175 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot Cundinamarca.


Para el día de la diligencia, la parte interesada deberá allegar el certificado de libertad del inmueble donde se encuentre registrado el embargo, además deberá aportar la Escritura o documento idóneo que contenga los linderos del mismo, ya que en el certificado aportado no se evidencia el registro del embargo ni están los linderos del inmueble.

Se nombra como secuestre a MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, Avenida las Palmas No. 7-41 Of, 401 Fusagasugá, Celular 319-214 20 27 y 311-576 70 34

Líbresele comunicación.

Una vez cumplida la comisión devuélvase las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **40** de fecha **29 de octubre del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

